



PC
ESTADO DE VERACRUZ

VER Protección
SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL

veracruz.gob.mx

5. Instrumentos y Programas de Protección Civil



PC
ESTADO DE VERACRUZ

VER Protección
SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL

veracruz.gob.mx

5.9 Análisis de Riesgos y emisión de Pliegos de Recomendaciones o Dictamen Técnico de Riesgo

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Artículo 4 de la LGPC, “Las **políticas públicas en materia de protección civil**, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y **análisis de riesgos** como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los **riesgos y peligros que representan** los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;



PC
ESTADO DE VERACRUZ

VER Protección
SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL

veracruz.gob.mx

- III. *Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la **identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad** de las zonas bajo su jurisdicción;*
- IV. *El **fomento de la participación social para crear comunidades resilientes**, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, ...*
- V. *Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la **planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país** para revertir el proceso de **generación de riesgos**;*



De acuerdo con el **artículo 29**. La Secretaría, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

XXII. Realizar **supervisiones técnicas o visitas de verificación** a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás leyes y normas técnicas aplicables;

XXIII. Emitir **dictámenes técnicos de riesgo** para todo tipo de instalaciones existentes y futuras;

XXIV. Emitir **dictámenes técnicos de riesgo de uso de suelo y de reubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo**;



XXVI. Imponer **sanciones administrativas** derivadas de supervisiones técnicas o visitas de verificación, previo procedimiento administrativo y en los términos que dispone la presente Ley;

XXVII. Imponer **sanciones administrativas** por incumplimiento de las recomendaciones y observaciones que se emitan como resultado de los dictámenes técnicos de riesgo;



Artículo 47. Cada ayuntamiento establecerá una Unidad Municipal, la cual tendrá entre otras las atribuciones siguientes:

*XIII. Realizar visitas de verificación y de supervisión técnica, y **emitir dictámenes técnicos** a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como **pliegos de recomendaciones** en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan el Reglamento de la presente Ley,*



Artículo 82. *La Secretaría y las Unidades Municipales realizarán supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones de protección civil y la reducción del riesgo de desastres establecidas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

*Como resultado de las supervisiones técnicas o visitas de verificación, la Secretaría o la **Unidad Municipal** que corresponda emitirán **dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad**, en los que señalarán si existen o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar a cabo, así como los plazos para ejecutarlas.*



*Las **Unidades Municipales** podrán emitir dictamen técnico de riesgo únicamente sobre la situación que guarden las empresas o actividades consideradas de bajo riesgo y pliegos de recomendaciones en aquellas de riesgo medio. Tratándose de sujetos obligados de medio y alto riesgo, las Unidades Municipales podrán emitir opiniones técnicas y solicitar la intervención de la Secretaría para la dictaminación técnica a que haya lugar.*

La vigencia de los dictámenes técnicos será determinada por la Secretaría con base en análisis de riesgo, pero no podrá exceder de dos años



Artículo 102. *La Secretaría y las **Unidades Municipales** podrán dictar las medidas cautelares siguientes:*

*I. **Suspensión de actividades**, si en el ejercicio de sus funciones advirtieran condiciones provocadas por la acción humana, por las que se pusiera en riesgo inminente a la población; y*

*II. **Clausura temporal**, ante la inobservancia de las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de riesgo y pliegos de recomendaciones, lo que traerá aparejada la emisión del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento podrá originar la **clausura definitiva del lugar**.*



De acuerdo con el **Reglamento de la Ley 856** el **Análisis de riesgos**, refiere a la Identificación de los agentes perturbadores y riesgos generados por el proyecto; estimación de frecuencia, caracterización y jerarquización de riesgos y análisis de consecuencias. Los proyectos de mediano o alto riesgo que así lo requieran, deberán acompañarse, además, de un análisis de simulación de riesgos o escenarios;



PC
ESTADO DE VERACRUZ

VER Protección
SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL

veracruz.gob.mx

FENÓMENOS PERTURBADORES

geológico

hidrometeorológico

químico-tecnológico

socio-organizativo

sanitario-ecológico



Fuente: CENAPRED



PC
ESTADO DE VERACRUZ

VER Protección
SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL

veracruz.gob.mx

Por su atención muchas gracias



PC
ESTADO DE VERACRUZ

VER Protección
SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL

veracruz.gob.mx